



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

Refugiados Climáticos y Derecho Internacional

Perspectivas de las Organizaciones Internacionales
en lo relativo a la concesión del estatuto de
refugiado

Estudiante: **Beatriz Alamen Redondo**

Director: Hutan Hejazi Martínez

Madrid, Junio 2020

**REFUGIADOS CLIMÁTICOS Y DERECHO INTERNACIONAL.
PERSPECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LO
RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL ESTATUTO DE REFUGIADO.**

Resumen

Los efectos del cambio climático impactan con violencia en el entorno de determinadas comunidades, imposibilitando su subsistencia y provocando que estos segmentos de población se vean obligados a modificar su lugar de residencia, emigrando a estados vecinos. Este suceso levanta fuertes tensiones a nivel gubernamental y social en los países receptores, pues afecta a la disponibilidad y reparto de recursos, dificulta la convivencia entre pueblos y genera enfrentamientos entre las distintas administraciones. Sin embargo, resulta complejo en la literatura académica aislar este fenómeno, y vincularlo directamente con el cambio climático, pues comúnmente la decisión de trasladarse responde a conflictos adicionales, especialmente políticos y económicos. En este estudio se analizará la relación entre cambio climático y las migraciones transfronterizas. Además, se explicará la postura adoptada en el marco del Derecho Internacional y en especial de organizaciones internacionales como Naciones Unidas con respecto a la condición de refugiado, así como los fundamentos teóricos que justifican las distintas conductas. De igual forma, se concretará todo el análisis mediante la exposición del conflicto de Darfur, una región localizada en la zona oriental de Sudán. Por último, se ofrecerán posibles soluciones alternativas para mitigar estos desplazamientos y establecer una serie de políticas basadas en la cooperación y la coordinación de todos los actores internacionales.

Palabras clave: cambio climático, refugiado, migraciones climáticas, Derecho Internacional, Darfur, realismo, neorrealismo, liberalismo, neoliberalismo, constructivismo.

**CLIMATE REFUGEES AND INTERNATIONAL LAW.
A PERSPECTIVE FROM INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
CONCERNING THE REFUGEE STATUS.**

Abstract

The effects of climate change have a violent impact on the environment of certain communities, making their subsistence impossible and forcing these segments of the population to change their residence, migrating to the surrounding states. This event raises strong tensions at a legislative and social level in the recipient nations, as it affects the availability and distribution of resources, makes coexistence between peoples difficult and generates confrontations between different governments. However, it has been difficult in the academic literature to isolate this phenomenon, and to link it directly to climate change, since commonly the decision to move responds to additional conflicts, especially political and economic. This study will analyze the relationship between climate change and cross-border migration. It will also explain the position adopted within the framework of International Law and especially of international organizations such as the United Nations with respect to refugee status, as well as the theoretical grounds that justify the different behaviors. Similarly, the whole analysis will be specified through the presentation of the conflict in Darfur, a region located in the east of Sudan. Finally, possible alternative solutions will be offered to mitigate these displacements and establish a series of policies based on the cooperation and coordination of all international actors.

Key words: climate change, refugee, climate migration, International Law, Darfur, realism, neo-realism, liberalism, neo-liberalism, constructivism.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Objeto de estudio	5
1.2. Objetivos del estudio	6
1.3. Justificación del tema.....	6
1.4. Metodología.....	8
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN	10
2.1. Situación actual.....	10
2.2. La relación entre cambio climático y desplazamientos territoriales.....	11
2.3. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....	12
2.4. Refugiados Climáticos y el Derecho Internacional	13
2.5. La relevancia de esta la cuestión en la actualidad.....	16
3. MARCO TEÓRICO	18
3.1. Cambio climático	18
3.2. Definición oficial de Naciones Unidas del concepto de refugiado.....	19
3.3. Refugiado climático	20
3.4. Conceptos asociados al término de refugiado climático.....	21
3.5. Corrientes teóricas de las Relaciones Internacionales	22
3.5.1. El realismo y el neorrealismo	22
3.5.2. El liberalismo.....	23
3.5.3. El neoliberalismo y el constructivismo	23
3.6. La narrativa de la degradación medioambiental	24
4. ANÁLISIS: PROPOSICIONES REALIZADAS PARA CUBRIR LA BRECHA	26
4.1. La postura del Derecho Internacional	26
4.2. Las posturas de las organizaciones internacionales y de los estados.....	27
4.3. Proyecciones a futuro.....	30
4.4. La Iniciativa Nansen	31

4.5.	Posibles respuestas alternativas al Derecho Internacional.....	32
4.6.	El cambio de perspectiva: hacia una política internacional común	32
4.7.	Hacia un sistema jurídico restaurativo	33
4.8.	Financiación internacional	34
5.	CASO PRÁCTICO: EL CONFLICTO DE DARFUR.....	36
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
7.	BIBLIOGRAFÍA	43

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los asuntos que en la actualidad domina las agendas políticas de los distintos estados que conforman el panorama internacional es el impacto del cambio climático sobre los distintos espacios geográficos. La creciente preocupación por esta cuestión es de relativa proximidad, pues no ha sido hasta mediados del siglo XX cuando la comunidad internacional ha tornado el foco de atención hacia esta materia. En particular, Naciones Unidas sitúa la primera congregación global en la que se trató la preservación del medioambiente en 1949 –la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conversación y Utilización de los Recursos–, aunque el cambio climático no fue tratado como propósito específico hasta la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1968 (Jackson, 2010), seguidas de las distinguidas Cumbres de Estocolmo en 1972, Ginebra en 1979, Río de Janeiro en 1992, Berlín en 1995, Kioto en 1997 (Vengoechea, 2012: 7) y así hasta nuestros días. De hecho, en la Cumbre de Río de Janeiro –conocida como Cumbre de La Tierra– se ratificó el primer tratado oficial con el cambio climático como tema central, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante, CMNUCC). A nivel institucional, en 1998 se fundó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático –en inglés, *Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC)*– en sintonía con Naciones Unidas y los estados miembros (La Marea, 2019), a la que han sucedido un sinnúmero de organizaciones públicas y privadas para tratar distintos aspectos en lo concerniente a la degradación medioambiental.

1.1. Objeto de estudio

Este estudio tiene como finalidad analizar y detallar las circunstancias que marcan las corrientes migratorias transfronterizas en lo relativo al cambio climático, y su reconocimiento en la jurisprudencia internacional. En otras palabras, se pretende examinar el concepto de refugiados y su vinculación con la degradación medioambiental, –como términos aislados, y como concepciones relacionadas en modo efecto–causal– para de este modo conocer los motivos por los cuales no se encuentran incluidos dentro de la definición oficial de refugiados de la Convención de Ginebra de 1951. Además, se apelará a las corrientes teóricas de relaciones internacionales para comprender las distintas posturas de las organizaciones internacionales. A modo de ejemplo, se presentará el conflicto de Darfur desde una perspectiva medioambiental.

1.2. Objetivos del estudio

En el presente trabajo, se pretende analizar las consecuencias del cambio climático desde una perspectiva de impacto humano, con el propósito de vincularlo a la estructuración que conocemos hoy día de las relaciones internacionales entre estados y organizaciones implicadas en el asunto. En particular, se presentará la postura que el Derecho Internacional mantiene con respecto a las partes más afectadas en los efectos que las alteraciones medioambientales tienen sobre la población. Asimismo, se presentarán propuestas alternativas plausibles en los medios afectados, que no solamente coordinen las disposiciones necesarias para paliar el detrimento de la calidad de vida y del entorno en el que habitan, sino que además prevengan el incremento de dichas situaciones, a través de una gestión eficaz de recursos basada en la coordinación y colaboración internacional.

Por otro lado, para poder abarcar todas las cuestiones previamente mencionadas, especialmente en lo relativo a la condición humana, será necesario detallar el concepto de refugiado climático, y su reconocimiento en el contexto global. Este es uno de los ejes principales de este estudio, pues en la actualidad, como más adelante detallaremos, no existe una definición precisa y reconocida a nivel internacional que incluya el impacto del cambio climático como motivo principal para conceder la condición de refugiado. Se trata más bien de adaptaciones de conceptos previamente reconocidos por instituciones internacionales, que se aplican en momentos puntuales para por un lado monitorizar y estimar las repercusiones humanas de este fenómeno, y, por otro lado, para paliar situaciones extremas específicas, como catástrofes naturales o conflictos temporales.

Por último, se presentarán las distintas corrientes teóricas de relaciones internacionales relacionadas con el concepto de refugiados climáticos y su identificación en el Derecho Internacional. Con ello, tal y como se ha mencionado previamente, se pretende comprender las distintas posturas que mantienen las organizaciones internacionales y los estados en lo relativo a esta cuestión. En el último punto, se emplearán estas concepciones para ejemplificar el conflicto de Darfur desde las diversas perspectivas.

1.3. Justificación del tema

Una de las cuestiones más significativas en materia de refugiados climáticos es la percepción del cambio climático como asunto a tratar a escala internacional per se.

Durante muchas décadas, las consecuencias de este fenómeno no supusieron una prioridad en los programas internacionales globales, ni sus consecuencias fueron calibradas con la intención de tomar decisiones con respecto a la gestión de recursos. Sin embargo, el gran argumento con respecto a este problema reside en que no se trata de un evento temporal, ni parece que sus efectos tengan un impacto momentáneo. La evidencia se muestra concluyente, y es extremadamente probable que el crecimiento masivo de la población mundial, así como la acelerada transformación de los espacios rurales en áreas urbanas, provoque un incremento de catástrofes naturales –fruto de las subidas del nivel del mar o aumentos en la temperatura del planeta, entre otros efectos– a lo largo de este siglo. En línea con esto, y por consiguiente, la literatura académica en relación al contexto conceptual de las relaciones internacionales que pueden dar respuesta a esta cuestión es escasa (Jamieson, 2019: 12-15).

El motivo principal que justifica la elección del objeto de estudio y el consiguiente desarrollo reside en que, pese a ser una cuestión que abarca gran parte de los medios de comunicación, así como de los discursos políticos y de los estudios científicos especializados en la materia, merece especial atención la insuficiencia de investigaciones y propuestas que enlacen el aspecto del cambio climático con los desplazamientos migratorios que provoca. Si bien es cierto que, como se especificará en los siguientes puntos, vincular directamente el impacto medioambiental con la cuestión de los refugiados supondría la formulación de un supuesto impreciso, ambiguo y en aspectos concretos equívoco, es preciso observar qué sucesos de ambas materias resultan ser coincidentes e incluso consecuentes, y cuáles son simplemente un añadido a otras cuestiones de índole política, económica y social. De esta manera, y mediante el análisis del contexto histórico en el que se han desarrollado ambos fenómenos, se logrará comprender qué argumentos han empleado las distintas instituciones encargadas para abordarlo y solventarlo, así como qué hipótesis han defendido aquellas que han optado por relativizar el suceso a cambio de priorizar otros problemas de aparente urgencia. Asimismo, se alcanzará a desarrollar las proposiciones teóricas plausibles en mayor o menor medida –y siempre en sintonía con el contexto político y territorial en el que se encuadran– para paliar, por un lado, el éxodo de estos segmentos concretos de la población, además de garantizar una asistencia eficaz y sostenible para aquellos que se han visto obligados a hacerlo, y, por otro lado, para comprender hasta qué punto el cambio

climático afecta a las esferas comunitarias, y cómo se lograría mitigarlo mediante la cooperación y la colaboración conjunta de todo el escenario internacional.

Finalmente, es preciso mencionar que no se trata únicamente de cubrir la brecha que genera la ausencia de regulación legislativa, sino de comprender a su vez que este es un dilema que genera tensiones entre los estados afectados. Es cierto que, a priori, el cambio climático no parece ser un motivo de conflicto en la escala internacional, como sí lo son las guerras, la explotación y distribución de recursos naturales, o los choques de intereses. No obstante, tal y como defiende Jaimeson (2019: 5-6) en su observación científica, los desastres medioambientales generalmente provocados como resultado del cambio climático alteran la posición imperante que los estados implicados mantienen en sus políticas internacionales, pues una vez que ocurren se debe reaccionar e implantar medidas para paliar sus efectos. Además, las corrientes migratorias como consecuencia del impacto medioambiental severo abren nuevas ventanas de conflicto internacional, especialmente en lo relativo al reparto equitativo de recursos en una población creciente, y la distribución pública de gasto para cubrir toda clase de deterioros, como materiales, estructurales y sociales, entre otros (Jakobsson, 2017:4).

1.4. Metodología

Para la consecución de los objetivos planteados previamente, se ha perseguido una metodología estrictamente cualitativa, basada en una exhaustiva revisión bibliográfica de varios aspectos. En primer lugar, se analizará la legislación internacional vigente en la concreción del concepto de refugiados de la Convención de Ginebra de 1951, así como de los elementos principales que contiene. En segundo lugar, se detallarán las distintas congregaciones globales en las que se ha tratado a lo largo de la historia, y especialmente desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días, el cambio climático como asunto central, del mismo modo que se ha procurado enlazar con los desplazamientos migratorios interestatales para averiguar puntos en común y establecer políticas de colaboración y coordinación. Del mismo modo, en tercer lugar, se estudiarán los motivos por los cuales el Derecho Internacional no reconoce la condición de refugiados climáticos, ni contempla su inclusión en las delimitaciones tradicionales de la cuestión. Por otro lado, se enmarcará el dilema en el contexto teórico de las Relaciones Internacionales, con la intención de interpretar los distintos comportamientos en el tratamiento del problema por parte de los diversos actores internacionales, además de

interpretar los discursos políticos que tanto organizaciones como gobiernos emplean para designar la trascendencia del problema en sus territorios particulares a nivel nacional, y en el panorama global a nivel internacional. En particular, se enlazar  el impacto del cambio clim tico y la disyuntiva de los refugiados clim ticos desde el punto de vista del realismo, del neorrealismo, del liberalismo, del neoliberalismo y del constructivismo. Por  ltimo, se documentar  apropiadamente todas las proposiciones realizadas para cubrir la brecha existente entre ambas cuestiones, as  como las estimaciones a futuro que se han planteado en la literatura acad mica. Adem s, se ejemplificar  mediante el estudio de los informes presentados el caso de la regi n de Darfur, en Sud n, pues resulta ser el modelo m s preciso para ilustrar la delgada l nea que separa el impacto del cambio clim tico con la proliferaci n de conflictos b licos si no se trata a tiempo. Seguidamente, se concluir  reiterando los objetivos propuestos al comienzo del estudio y las observaciones examinadas en el transcurso del mismo.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. Situación actual

A pesar de que no existe una unanimidad conceptual en la vinculación directa entre las consecuencias de la degradación medioambiental y los refugiados, una de las cuestiones en las que sí parecen coincidir las distintas perspectivas académicas es el impacto que el cambio climático genera en toda la superficie global. En el último siglo, los desastres naturales con consecuencias más perniciosas para los lugares donde sucedieron –a modo de ejemplo, el Tifón Haiyán en Filipinas provocó cuatro millones de desplazamientos en 2013, o el terremoto de Haití de 2010 supuso la muerte de cerca de 226.000 personas (ACNUR, 2017) – no responden a un patrón general de localización, amplitud de recursos o condiciones particulares del entorno concreto, sino que son provocados por los efectos devastadores del calentamiento global. Como consecuencia, las migraciones con motivos climáticos ponen en entredicho las fronteras delimitadas en la actualidad, pues son estas condiciones meteorológicas, sin distinción territorial, las que provocan dichos desplazamientos. Por supuesto, existen zonas más sensibles a los impactos de este fenómeno, como las islas o las zonas que de por sí presentan condiciones extremas, como es el caso de los desiertos o los círculos polares. Sin embargo, ningún espacio geográfico queda exento de padecer tan devastadoras consecuencias.

Como ya hemos detallado anteriormente, pese a que no existe una definición oficial unánime del concepto de refugiado climático, organizaciones internacionales como ACNUR –Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados– proporcionan datos impactantes sobre la cuestión. De acuerdo con los resultados de sus estudios, alrededor de un total de 22 millones y medio de personas en el mundo se han visto obligadas a desplazar su lugar de residencia como consecuencia de desajustes medioambientales (ACNUR, 2017). Únicamente en 2019 se registraron más de dos mil desequilibrios climáticos, que provocaron el desplazamiento transfronterizo de cerca de seis millones de habitantes en el mundo hacia 140 estados distintos (Migration Data Portal, 2020). Adicionalmente, el Parlamento Europeo afirmó en un análisis estadístico dirigido por el Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos (en inglés, *The Internal Displacement Monitoring Centre* o IDMC) que desde 2008 cada segundo una persona en el mundo se ha trasladado de su país de origen por episodios climáticos como inundaciones, sequías progresivas, terremotos o tifones, entre otros (Apap, 2019: 10-12). Todas estas cifras aportadas evidencian un incremento insostenible del número total de

afectados como consecuencia de los efectos del cambio climático en los entornos en los que la población subsiste y se desarrolla.

Por otro lado, la respuesta institucional al cambio climático que existe en el presente es escasa e incompleta. En la actualidad, todos los debates internacionales en materia de cambio climático se regulan mediante los tratados adoptados en la CMNUCC y el protocolo de Kioto (Williams, 2008: 516-517). La primera, en vigencia desde 1994, establece un contexto sobre el que los países partícipes en colaboración con Naciones Unidas se comprometen a instaurar una serie de acciones basadas en la cooperación interestatal para paliar los efectos que el cambio climático gradualmente provoca basadas. En segundo lugar, el protocolo de Kioto, pactado dentro de la propia CMNUCC, compromete concretamente a las naciones partícipes a reducir sus niveles de gases efecto invernadero (GEI) (Hodgkinson et al., 2009: 162-166). En otras palabras, si bien es cierto que estas dos congregaciones han marcado hitos en la adopción del cambio climático como asunto de vital trascendencia y urgencia a tratar, en la actualidad son imprecisos y escasos para afrontar las corrientes migratorias mencionadas con anterioridad.

2.2. La relación entre cambio climático y desplazamientos territoriales

Tal y como afirman Faber y Schlegel (2017: 3), la relación entre el cambio climático y las migraciones poblacionales parece evidente. Por un lado, las emisiones de dióxido de carbono han provocado el aumento de la temperatura global en dos grados centígrados en los últimos siglos, así como el deshielo de los polos ha traído consigo un incremento del nivel del mar, resaltando las temperaturas extremas y elevando las probabilidades de desajustes climáticos –lo que a su vez ocasiona la proliferación de desastres naturales–, además de la pérdida continuada de diversidad biológica. Por otro lado, en áreas que tradicionalmente ya presentaban condiciones meteorológicas susceptibles, como es el caso de regiones concretas de Etiopía, o Darfur, un espacio geográfico situado en Sudán, que más adelante detallaremos como caso de estudio, las alteraciones del clima han extremado las condiciones de vida, transformándose en espacios en los que resulta prácticamente inviable el cultivo agrícola, erradicando por tanto la viabilidad económica de la población (Doyle y Chaturvedi, 2012: 353-358). Todos estos cambios en el entorno inevitablemente tienen una repercusión notablemente severa en los agrupamientos poblacionales de distintas regiones del mundo. Tal y como señala el Portal de Datos sobre la Inmigración –en inglés, *Migration Data Portal*– (2020)

la gran mayoría de desplazamientos transfronterizos ocurridos en los últimos años se deben a catástrofes naturales como ciclones, lluvias monzónicas, sequías y ascensos en el nivel del mar, que desde 2012 han empujado varias zonas del planeta hacia una situación de vulnerabilidad. Todos estos ejemplos ilustran la profunda conexión entre los efectos del cambio climático y los desplazamientos territoriales, a pesar de que la literatura académica, como más adelante detallaremos, no logra evidenciar empíricamente que este segundo fenómeno sea consecuencia del primero, pues existen múltiples circunstancias que marcan la decisión final de desplazarse y que deben tenerse en consideración en la determinación de las causas principales de un exilio.

2.3. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Previo a describir la postura del marco legislativo internacional en relación con los refugiados climáticos, se expone brevemente en este apartado los esfuerzos de las organizaciones internacionales por adoptar una normativa común para el tratamiento de las consecuencias medioambientales, en algunos aspectos relativamente enlazado con las migraciones. En primer lugar, una de las particularidades más criticadas de dicha convención es que no vincula legalmente a los estados miembros. En su defecto, desarrolla una serie de objetivos a los que dichas naciones se comprometen a alcanzar, cada uno de ellos estableciendo pautas en acuerdo con sus recursos y capacidades concretas (Hodgkinson et al., 2009: 163). El motivo principal por el cual en todas las cumbres celebradas hasta el momento no se marcan pautas concretas sobre las migraciones es debido a que, tal y como concreta la propia regulación de la CMNUCC, su intención principal es la de abordar todas las cuestiones climáticas en lo concerniente a las relaciones interestatales, y no a las interconexiones entre las distintas comunidades y poblaciones, pues considera que ya existen otros organismos que se ocupan de estos asuntos. Es decir, su acción principal consiste en minimizar el impacto del cambio climático sobre el planeta, obligando a los países a cumplir con ciertos protocolos revisables periódicamente sobre cómputos globales de emisiones, así como de efectos que sus distintas actividades provocan en el medio ambiente. Por tanto, aparca a un lado todas las cuestiones en materia de defensa de derechos humanos y regulaciones legislativas de refugiados (Docherty y Giannini, 2009: 351).

En lo concerniente a los desplazamientos migratorios como consecuencia del cambio climático, si bien es cierto que la CMNUCC detalla con gran precisión todos los

ajustes que los estados participantes deben relizar para combatir la degradación del planeta, no concreta ninguna medida en particular en relación a la movilidad de la población. Este hecho merece especial atención, pues tal y como señalan ciertos académicos, los traslados de lugar de residencia posicionan a los habitantes afectados en una situación de vulnerabilidad, y por tanto deberían incluirse dentro de las mencionadas adaptaciones que los países deben acometer, especialmente en torno a la protección y asistencia a escala internacional (Hodgkinson et al., 2009:168-172).

2.4. Refugiados Climáticos y el Derecho Internacional

Actualmente, la realidad que marca la cuestión principal de este estudio en lo relativo al Derecho Internacional es que, a pesar de que la comisión de ACNUR haya reconocido públicamente la existencia de desplazamientos poblacionales como consecuencia del cambio climático, los conflictos internacionales en relación a este aspecto siguen ciñiéndose a la definición delimitada en la Convención de Ginebra de 1951. A modo de ejemplo, en 2013 Nueva Zelanda rechazó una solicitud de condición de refugiado a un ciudadano de Kiribati, una isla del Pacífico. Dicho individuo presentó la petición con la intención de trasladar su residencia a Nueva Zelanda, pues con motivo de la subida del nivel del mar vinculado al calentamiento global la permanencia en su lugar de origen semblaba insostenible en el largo plazo (Buchanan, 2015). Por su parte, Nueva Zelanda rechazó la petición, ateniéndose a la definición oficial de refugiado que fijó la legislación en la Convención de Ginebra de 1951, y por la cual las condiciones climáticas no están incluidas en el concepto (Martín, 2017: 4).

Como consecuencia, aquellas comunidades que ven forzado su desplazamiento por la imposibilidad de desarrollo en su entorno debido a las extremas condiciones climáticas –ya sean de carácter temporal o permanente, como por ejemplo una desertificación del área– no reciben ningún derecho de solicitud de asilo, o tienen la posibilidad de atenerse a determinadas medidas de asistencia y coneciones monetarias para que puedan asentarse en otros territorios (Jakobsson, 2017). Es decir, en otras palabras, quedan totalmente desprotegidos de la jurisprudencia internacional, depositando su porvenir en las normas nacionales que los estados receptores hayan establecido con respecto a esta cuestión. A pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, tanto en la composición de comités y el establecimiento de reuniones temporales para adoptar medidas, como en la creación de instituciones que ejerzan

presión para así reconocer oficialmente el concepto de refugiados climáticos –el más característico es La Comisión de Migraciones, Refugiados y Población del Consejo de Europa (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2019), pero también existen iniciativas particulares como La Iniciativa Nadsen, que más adelante detallaremos– no podemos afirmar todavía con seguridad que el problema se esté tratando convenientemente, pues en su mayoría estas disposiciones no están únicamente centradas en las migraciones climáticas como tal, sino que bien engloban la cuestión del cambio climático y sus consecuentes efectos, y entre ellos pautan los desplazamientos territoriales como uno de ellos, pero quedan lejos de configurar los mecanismos oportunos para afrontar el problema.

Centrándonos en la cuestión de los tratados internacionales que se han adoptado en lo relativo a esta cuestión, tal y como hemos mencionado previamente hoy día no existe uno particular que trate la cuestión de los refugiados climáticos como tema central, y que por consiguiente establezca objetivos en los cuales las corrientes migratorias fruto de la degradación de los espacios medioambientales sean el asunto central a resolver, y no una reacción secundaria consecuencia de haber gestionado un asunto más genérico, como es el cambio climático o la migración como problemas aislados. En lo relativo a esta fragmentación en ambos conceptos, recientes estudios académicos establecen una relación directa entre los mismos. En concreto, tal y como afirma Acketoft (2008), la degradación medioambiental y las migraciones climáticas son un proceso de doble vía. Por un lado, un clima adverso provoca estos desplazamientos poblacionales, pues las condiciones de subsistencia se vuelven progresivamente insostenibles. No obstante, por otro lado, este éxodo inevitablemente afecta al medioambiente, debido a que la densidad de población de las regiones aumenta y origina inestabilidades en los recursos disponibles. Retomando la cuestión de la respuesta internacional, tal y como afirma la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2019), en 2018 Naciones Unidas celebró en Marruecos un encuentro entre países miembros, donde se aprobó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Este acuerdo se firmó unos días antes de ratificar el Pacto Mundial sobre Refugiados, adoptado por 181 estados miembros de los 193 en total con los que cuenta la ONU (Naciones Unidas, 2018). Podríamos afirmar que, hasta la fecha, ha sido el acuerdo más novedoso en lo relativo a los refugiados climáticos. No obstante, como tratado internacional, presenta inconsistencias. En primer lugar, varios estados –entre ellos, Estados Unidos– declinaron el respaldo a dicho compromiso. Por tanto, la unanimidad política para una cooperación internacional parece difícil de

alcanzar, en una situación en la que además el documento se presenta como no vinculante. Con lo cual, una vez más termina por ser un concierto de propuestas que de objetivos firmes a instalar en un periodo concreto. Además, uno de los aspectos más relevantes para esta cuestión es que, pese a reconocer el cambio climático como una de las fuerzas crecientes en la actualidad que obliga a determinados segmentos de la población a cambiar su lugar de residencia, rechaza la responsabilidad de los organismos jurídicos internacionales de designar a este tipo de refugiados un ordenamiento legal, de tal forma que no trata la raíz del problema.

Asimismo, otra de las consecuencias que padecen los refugiados climáticos está igualmente enlazada con el la toma de decisiones en el panorama global. En la actualidad, la mayoría de estas congregaciones para paliar las consecuencias del cambio climático que hemos mencionado previamente desplazan la toma de decisiones y adopción de normativas en lo relativo a esta cuestión a los estados, en lugar de implantar obligaciones unánimes en una escala internacional. Por ende, existe la certeza de que esta perspectiva provoca arbitrariedades, pues dichos estados optan por acoger flujos migratorios según sus intereses particulares –ya sean políticos, diplomáticos y estratégicos o económicos– en lugar de priorizar la seguridad y asistencia humana (Jakobsson, 2017).

Sin embargo, las catástrofes naturales de las últimas décadas, por su reincidencia e impacto en el entorno dieron la voz de alarma y centraron toda la atención de los organismos internacionales. En concreto, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 las consecuencias de estos desastres medioambientales y los refugiados climáticos se incluyeron como asunto sobre el que tratar en la agenda oficial de dicha congregación (Behrman & Kent, 2018: 151-155). Por primera vez, la ONU diseño una comisión, el Grupo Asesor sobre Cambio Climático y Movilidad Humana, específicamente encargada de asistir a aquellos individuos que se vieran obligados a cambiar su lugar de residencia por cuestiones climáticas (ONU, 2015). Asimismo, en 2010 se firmó el Marco de Adaptación de Cancún, donde por primera vez se reconoció en una pequeña cláusula los desplazamientos voluntarios y forzosos de la población como consecuencia de la adaptación y acondicionamiento del cambio climático (Kaelin, 2020: 256-258). Este nuevo conjunto normativo se ratificó principalmente en virtud de las crecientes discusiones acerca de migraciones forzosas y de desplazamientos climáticos que resonaban con creciente reiteración en las distintas Cumbres del Cambio Climático de Naciones Unidas (Warner, 2012: 1063-1070). A partir de esta incorporación

a la agenda oficial, las migraciones han ocupado un espacio determinado en todas las distintas congregaciones hasta el momento –la última fue celebrada el pasado diciembre de 2019 en Madrid–. No obstante, en ninguna de ellas se ha logrado instalar medidas eficaces e implicar de manera uniforme a los estados partícipes.

2.5. La relevancia de esta la cuestión en la actualidad

El asunto de las migraciones forzosas como consecuencia del cambio climático y sus efectos en el medioambiente no puede relativizarse, ni estudiarse como una cuestión de carácter temporal que se instala y se deja solventar al libre transcurso del tiempo. Es necesario analizar el problema, observar las causas principales que lo provocan, y plantear distintas perspectivas sobre las que la comunidad internacional debe intervenir. Tal y como se ha mencionado previamente, una de las condiciones esenciales es la de abordar esta materia entrelazando la degradación medioambiental y las migraciones como hechos asociados y no como fenómenos aislados. No obstante, se debe tener presente que los desplazamientos climáticos vulneran diversas premisas de los Derechos Humanos recogidos en la Declaración Universal de las Naciones Unidas (Ayuda en Acción, 2018), como son el derecho a la seguridad personal, el reconocimiento jurídico apropiado, así como aquellos más básicos, como el derecho a un nivel de vida apropiado, que incluye el derecho a una vivienda, al acceso a una alimentación y a agua (Jakobsson, 2017).

Una vez especificada toda la situación histórica y actual con respecto a los refugiados climáticos, y enlazado con las principales dificultades de asignación de recursos para su supervivencia y desarrollo, y protección de los Derechos Humanos a los que se enfrentan debido a la falta de reconocimiento por parte del Derecho Internacional, procederemos a enmarcar esta realidad con las distintas teorías de Relaciones Internacionales. En concreto, los estudios planteados coinciden en que el realismo –concretamente, el realismo clásico y el realismo estructural–, el liberalismo, el neoliberalismo y el constructivismo son las corrientes más adecuadas para exponer esta cuestión (Jamieson, 2019: 15-19). Enlazar este fenómeno con un marco conceptual es de extrema relevancia (Faber y Schlegel, 2017: 13), pues permite comprender, por un lado, el problema del cambio climático y las consiguientes migraciones forzadas desde las estructuras político – económicas y legislativas de hoy día, y, por otro lado, la inseguridad a la que algunas comunidades concretas se enfrentan por la degradación de sus entornos y la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos. Además, es preciso subrayar la

importancia del discurso empleado en las políticas internacionales, pues es el instrumento más relevante actualmente empleado para la coordinación entre los estados damnificados con las catástrofes naturales y los efectos del cambio climático, y los segmentos poblacionales que se ven obligados a emigrar debido a ellos y consecuentemente solicitan mayor asistencia e implicación de la comunidad internacional (Hajdu y Fischer, 2016: 3). Tradicionalmente, las narrativas políticas empleadas han estado esbozadas sobre criterios profundamente subjetivos, con la intención de persuadir al receptor sobre la validez e incluso relevancia de ciertos argumentos (Austen-Smith, 1992: 48-52). En el caso particular de los refugiados climáticos, este asunto cobra especial sentido –tal y como detallaremos más adelante– pues las distintas connotaciones que cada actor internacional concede al término marcan la cuestión central del dilema, así como sostienen las diferentes proposiciones que cada uno de ellos plantea como solución plausible de la disyuntiva formulada acerca de la concesión de estatus legal.

3. MARCO TEÓRICO

A continuación, se presentan una serie de definiciones de conceptos sobre los cuales se estructura el análisis del trabajo, y que resultan fundamentales para examinar y comprender el objeto de estudio. Los términos se muestran sobre estas líneas.

- Cambio climático y desastre natural.
- Definición oficial de Naciones Unidas del concepto de refugiado.
- Refugiado climático
- Conceptos asociados al término de refugiado climático: desplazamientos internos, desplazamientos medioambientales.
- Corrientes teóricas de realismo y neorrealismo, liberalismo, neoliberalismo y constructivismo.

3.1. Cambio climático

Para definir de la forma más precisa posible el concepto de cambio climático, emplearemos la definición de cambio climático que delimita la CMNUCC en su primer artículo:

“Se entiende por **cambio climático** un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, y que altera la composición de la atmósfera mundial, resultando en efectos perjudiciales importantes en los ecosistemas naturales o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, sanitarios y de bienestar humano”. (Naciones Unidas, 1992: 3).

Como se puede observar, esta conceptualización oficial incluye variables relevantes para el desarrollo de las distintas poblaciones del planeta, como son las estructuras comunitarias y económicas. Por otro lado, la propia definición de **desastre natural** que ciertos autores presentan muestra la susceptibilidad que el término tiene a la proliferación de crisis sociales, y con ello políticas, pues estas alteraciones en el medio físico y sus consiguientes perjuicios humanos, materiales y económicos obligan a las administraciones gubernamentales involucradas a tomar medidas que afectan a todas las estructuras existentes hasta el momento (Jamieson, 2019:). Son estas crisis y sus respuestas las que posicionan la cuestión del cambio climático en la escala internacional, pues afectan a comunidades enteras. Por ello, definimos como objeto de este estudio el

cambio climático, y más concretamente, los efectos que este fenómeno tienen en los tejidos poblacionales actuales, especialmente en las comunidades que se ven impulsadas a desplazarse de manera transfronteriza para garantizar su subsistencia y su calidad de vida.

3.2. Definición oficial de Naciones Unidas del concepto de refugiado.

En segundo lugar, se expone brevemente la definición oficial que la regulación legislativa internacional concede al concepto de refugiado, así como los esfuerzos de la comunidad internacional por incluir los motivos medioambientales en esta noción.

En 1951, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos ratificada en 1948, Naciones Unidas convocó un consejo para delimitar los derechos y libertades de los refugiados. Dicha reunión –La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados– fijó por primera vez de manera oficial el concepto de refugiado. Concretamente, el artículo 1 define el término refugiado de la siguiente manera:

“Toda aquella persona que sienta el temor fundamentado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u determinada opinión política, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no puede o, debido a dicho temor, no está dispuesto a acogerse a la protección del país donde se halla y sea incapaz de volver al suyo”. ACNUR, 1951: 14).

En ese momento dicha resolución fue apoyada e implantada por 145 países (ACNUR, 1951). Más adelante, en 1967, el concepto se expandió a escala internacional, eliminando barreras geográficas y demarcaciones temporales (ACNUR, 2011). Sin embargo, a pesar de que ambas declaraciones detallan todas las características alrededor del concepto de refugiado, y definen con precisión que circunstancias deben producirse para que una persona pueda atenerse a dicha posición, los mismos organismos internacionales competentes han pasado por alto el fenómeno del cambio climático como motivo relevante en la condición de desplazamiento de un refugiado. Lo cierto es que, en el transcurso de los años, ACNUR desestimó la inclusión de los refugiados climáticos como una categoría particular que requería asistencia, en conjunto con las previamente especificadas. En particular, la diplomática japonesa Sadako Ogata y primera mujer en

presidir la agencia ACNUR reconoció públicamente que dicho término era poco apropiado de emplear y generaba confusión (Behrman & Kent, 2018).

3.3. Refugiado climático

La descripción del concepto de refugiado climático resulta indispensable para entender el dilema que se plantea actualmente en el marco institucional global. Por un lado, en el contexto en el que las organizaciones internacionales desarrollan sus políticas, se han efectuado tímidos empeños por incluir los efectos del cambio climático como motivo principal de migraciones transfronterizas. Es el caso del informe presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA, en inglés, *United Nations Environment Programme (UNEP)*– en 1985, que establecía la siguiente definición:

“Los refugiados medioambientales son aquellas personas que han sido forzadas a abandonar su entorno habitual, bien de forma temporal o bien de forma permanente, con motivo de una disrupción medioambiental acentuada que pone en grave peligro su subsistencia y su calidad de vida” (Biermann y Boas, 2010: 62).

Sin embargo, dicha conceptualización fue únicamente pautada para expresar cierta concienciación en el panorama internacional, y no se empleó para elevar la condición de dichos segmentos de la población a refugiados. Tal y como resuelve el Parlamento Europeo (Apap, 2019), la única vía que existe en la actualidad para categorizar por unanimidad el concepto implica una modificación en la definición reconocida de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951 para incluir los efectos del cambio climático como motivos que fuerzan un desplazamiento territorial. Por otro lado, en la esfera académica, en todos los estudios realizados hasta el momento, se evidencia una clara contraposición en los criterios empleados para concretar el concepto de refugiado climático. Varios autores describen esta percepción como aquel habitante que se ve obligado a mudar su lugar de residencia por cuestiones relacionadas con el cambio climático (Behrman & Kent, 2018). Otros incluyen en el concepto aspectos vinculados con el desarrollo humano, como la garantía de acceso a una alimentación o de subsistencia para el correcto desarrollo de las actividades económicas (Mykers, 2002). A pesar de las posibles disonancias, hay elementos comunes en la estipulación de una posible definición. Si bien es cierto que la degradación medioambiental no afecta de manera análoga a todas

las regiones, es preciso considerar ciertos aspectos como esenciales en la composición del concepto. Además de la propia degradación del medio, se deben incluir variables que afectan al bienestar y a la salud, tales como la proliferación episodios de hambrunas, la inestabilidad de los sistemas sanitarios y el estallido de conflictos bélicos fruto de la insostenibilidad entre el incremento en la densidad demográfica de ciertos núcleos de población y la distribución de recursos (Benko, 2019). No obstante, la cuestión realmente relevante no está asociada a las percepciones que se han descrito en la literatura académica, sino más bien al hecho de que hasta el momento ningún organismo oficial legislativo ha delimitado un término legal a este concepto (Behrman & Kent, 2018), y, por tanto, todas las definiciones están condicionadas por el aporte particular de cada académico. Consecuentemente, no se puede dotar de soluciones viables a un término que carece de reconocimiento internacional oficial y que, por lo tanto, impide que cualquier reestructuración de los sistemas actuales no sea unánime –pues el propio término carece de esa característica de conformidad– y por consiguiente sostenible en el tiempo.

3.4. Conceptos asociados al término de refugiado climático

Antes de entrar en detalle en las consideraciones institucionales con respecto al concepto de refugiado, es preciso analizar las aproximaciones que se han realizado a lo largo de los años. Ya hemos detallado previamente que la definición de refugiados climáticos es compleja, pues la consideración pautada en la Convención de Ginebra de 1951 revela limitaciones para incorporar las condiciones meteorológicas como motivo sustancial de exilio. A modo de alternativa y de manera temporal, ACNUR, en sintonía con el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, expuso en su informe Principios Rectores de los Desplazamientos Internos el concepto de desplazados internos (en inglés, *Internally Displaced Persons* o IDPs), (Comisión de Derechos Humanos, 1998) que podríamos afirmar que hasta el momento ha sido la noción más semejante a la abstracción de refugiados climáticos, especialmente en relación a los motivos que implican dicha definición. Dicho reporte incluye el conflicto, la violencia y persecución, así como los desastres naturales como fuentes reconocidas que fuerzan la movilidad. Sin embargo, no reconoce los desplazamientos transfronterizos, y, por lo tanto, no logra escalar la protección legal que el concepto de refugiado en cambio sí posee (Mooney, 2005). Otra proposición interesante es la del Proyecto de Convención sobre el Estatuto Internacional de Desplazamientos Medioambientales –en inglés, *Draft Convention on the Internal*

Status of Environmentally–Displaced Persons–, acuñada en 2005 por un conjunto de magistrados especialistas en derecho medioambiental de la Universidad de Limoges, en Francia, presentada ante distintas direcciones de organizaciones sin ánimo de lucro y organizaciones privadas enfocadas en la defensa de los derechos humanos del conjunto de refugiados (Prieur, 2016). Concretamente, en este caso dicha definición percibe a las personas desplazadas como individuos o grupos sociales que se enfrentan a una catástrofe natura, ya sea de carácter progresivo o inmediata, que inexorablemente desestabiliza sus condiciones de vida, lo que provoca alteraciones forzosas de su lugar de residencia (Atapattu, 2018). En todo caso, son abstracciones no oficiales, que simplemente posicionan el concepto en el panorama político actual con el objetivo principal de transformarlo en una cuestión prioritaria a la hora de establecer una normativa para regular la situación de este segmento de la población, así como de mitigar los efectos del cambio climático y con ello los desplazamientos que provoca.

3.5. Corrientes teóricas de las Relaciones Internacionales

En el contexto que previamente hemos marcado, las teorías de relaciones internacionales cobran vital relevancia, pues exponen los motivos sobre los cuales se apoyan la toma de decisiones en el marco internacional con respecto al asunto. Como hemos mencionado previamente, apoyaremos este contexto en las teorías del realismo –y más particularmente, el neorrealismo–, el neoliberalismo y el constructivismo.

3.5.1. El realismo y el neorrealismo

En primer lugar, los autores académicos que dedican sus estudios a esta materia concluyen que la aproximación desde interpretaciones procedentes de la teoría del realismo parece ser la más acertada para explicar el papel de los actores internacionales en este problema. En este sentido, el realismo es una corriente de pensamiento que percibe los comportamientos y las acciones de los distintos estados desde una perspectiva racional, justificando su toma de decisiones desde el interés individual de cada uno como única vía de defensa de su poder y su seguridad (Jamieson, 2019: 22-25). Sobre estas bases, en segundo lugar, en la conceptualización del neorrealismo se incorpora un nuevo elemento frente a la corriente tradicional, y es una estructura completamente anárquica dentro de las relaciones interestatales. Este nuevo actor juega un papel fundamental en las relaciones entre estados, pues provoca las tensiones entre ellos. Es por ello que las

naciones se organizan en torno a distintos tratados, pues suponen una alternativa a los enfrentamientos bélicos y amenazas (Pauselli, 2013: 80-81). Como consecuencia, se renuncia a la concepción de la conservación del poder y de la seguridad de un estado como fin último, para consolidar la idea de que el único objetivo es la seguridad, y el poder se emplea exclusivamente como medio para obtenerla (Hernández, 2008: 16-19).

3.5.2. El liberalismo

En segundo lugar, el liberalismo es una escuela teórica que también resulta conveniente mencionar para hacer énfasis en aspectos relativos a la designación del concepto de refugiados climáticos. Como postura ideológica, el liberalismo defiende la necesidad de los actores de las Relaciones Internacionales de establecer un escenario global basado en la cooperación entre estados y organizaciones. En este respecto, y al contrario que en el realismo, la interacción entre estas instituciones no viene delimitada por una lucha de poderes, sino que cada uno de ellos conoce qué posición relativa ocupa y, a través de ésta, genera vínculos de confianza con su entorno. Por lo tanto, el orden mundial se interpreta como un espacio de paz y de seguridad, en el que las naciones colaboran y se interrelacionan manteniendo en todo momento equilibrio y sintonía entre sus políticas (Pauselli, 2013: 83-84). La aplicación práctica en el estudio del asunto de los refugiados climáticos se emplea especialmente en la justificación del sentido etimológico del concepto.

Por otro lado, a través de notaciones liberales concretas, como los conceptos de identidad y de pertenencia a un colectivo, se desarrolló a finales del siglo XX un movimiento conocido como el multilateralismo, que por una parte defendía la coordinación entre instituciones internacionales en lugar de la imposición de una única fuerza preponderante en el panorama global y por otra reconocía la yuxtaposición y adaptación de diferentes corrientes.

3.5.3. El neoliberalismo y el constructivismo

En tercer lugar, el marco teórico que defienden las escuelas del neoliberalismo y del constructivismo resulta en gran medida idóneo para comprender las posturas que adoptan los distintos gobiernos que, por un lado, sufren las consecuencias que engloban las distintas catástrofes naturales, y que, por otro lado, experimentan altas oleadas

migratorias como resultado de estos. No obstante, en este caso, ambas teorías respaldan los conceptos de poder y de seguridad dentro de los sistemas políticos de cada estado, es decir, a nivel nacional, y no en el panorama internacional como sí hace el realismo (Jamieson, 2019: 18-20).

Antes de entrar en detalle en estas dos corrientes, es importante recalcar que el liberalismo y el neoliberalismo no mantienen las mismas posiciones ideológicas y que, por tanto, en el caso de los refugiados climáticos defienden distintos aspectos en lo relativo al dilema que planteado previamente. El neoliberalismo, fundado en las premisas políticas del liberalismo y readaptado a la teoría económica del capitalismo, defiende que los sistemas de gobierno preponderantes en la actualidad generan grandes disonancias en las estructuras sociales imperantes. En otros términos, si bien es cierto que la escasez de recursos de un estado limita considerablemente su poder en la esfera internacional, y a su vez disminuye los esfuerzos de toda la comunidad de movilización y concienciación de los efectos del cambio climático, la realidad nuestra que es la población la que padece el impacto más perjudicial, pues acaban siendo ignorados por las entidades encargadas de la defensa de sus derechos, mientras que experimentan múltiples clases de sometimiento, en la forma de incursiones, sometimientos por la fuerza, abusos de poder para el aprovechamiento de los recursos de ese territorio, entre otros (Faber y Schlegel, 2017: 12).

Por último, el constructivismo como corriente teórica está fundamentado en las ideas y convicciones, en lugar de en aspectos puramente materiales y sustanciales. Como punto de vista político, defiende que cada nación elabora sus políticas exteriores y consiguientes vínculos interestatales basándose en la identidad que persiga defender. Es decir, los países manifiestan su estrechez o apatía ante otros gobiernos según enlacen su propio sentido de identidad con el del otro (Senini et al, 2016: 26-28).

3.6. La narrativa de la degradación medioambiental

Por último, tal y como se expone en el último apartado del punto anterior, detallaremos una cuestión relevante en las relaciones interestatales y es el del discurso empleado en las declaraciones de cada institución y estado, y sus consiguientes comunicaciones. Este suceso corresponde con el fenómeno de la narrativa de la degradación ambiental –en inglés, *environmental degradation narrative*– (Elder, 2015: 50-53), al que se recurre constantemente en las distintas alocuciones políticas y que

mantiene una perspectiva excesivamente general, provocando que las instituciones y los gobiernos del panorama internacional se impliquen profundamente en el problema, y traten de solventarlo a través de programas estrictamente delimitados y precisados, en lugar de establecer objetivos discrecionales e imprecisos.

En la actualidad, el discurso empleado por parte de las organizaciones internacionales a cargo de la gestión eficiente de las consecuencias del cambio climático –tales como Naciones Unidas o el Banco Mundial, entre otras– presenta inconsistencias y no resulta ser adecuado y preciso en la mayoría de situaciones. Diversos autores defienden que los discursos presentados por dichas instituciones condicionan la capacidad de las partes implicadas de tratar cuestiones medioambientales, pues en general se inclinan a descontextualizar la relación entre el medio natural y la condición humana (Elder, 2015: 52). Otras, por el contrario –especialmente fondos de ayuda privados– defienden que la actividad de explotación humana es la principal causa de degradación medioambiental (Hajdu y Fischer, 2016). En ambos ejemplos podemos observar que el discurso empleado para abordar la cuestión del cambio climático resulta fundamental para situar la responsabilidad en un agente, y adoptar las medidas apropiadas para tratar el impacto en los distintos espacios. Podríamos afirmar, por tanto, que se tratan de perspectivas discordantes, que posicionan en un ángulo activo o pasivo las acciones del ser humano en los espacios que ocupa (Fairhead y Leach, 2005: 1027-1030). Si bien es cierto que ambos modelos logran explicar las consecuencias del cambio climático, en el caso particular de los refugiados climáticos resulta conveniente emplear la narrativa que circunscribe a los individuos como responsables del deterioro medioambiental, pues es el procedimiento más eficaz para afrontar el dilema y consecuentemente delimitar posibles soluciones frente a él.

4. ANÁLISIS: PROPOSICIONES REALIZADAS PARA CUBRIR LA BRECHA

En este punto se detallarán las estimaciones realizadas hasta el momento con respecto al porvenir del clima y de los refugiados desde la perspectiva del Derecho Internacional y desde el punto de vista de las organizaciones internacionales y de los estados, se analizará la Iniciativa Nansen, la propuesta más viable estipulada hasta el momento, y se expondrán las diferentes proposiciones presentadas hasta el momento acerca de la redistribución de los mecanismos organizativos existentes y su consiguiente adaptación a las tendencias migratorias de carácter medioambiental.

4.1. La postura del Derecho Internacional

A pesar de todos los motivos previamente precisados que justifican la necesidad de que el Derecho Internacional incluya el impacto del cambio climático como elemento principal en la definición de refugiado, existen a su vez diversos motivos que mantienen la postura actual con respecto a la ausencia de terminología oficial a nivel internacional. Entre todos ellos, el argumento más relevante explica que la consiguiente modificación en el concepto de refugiado establecida en la Convención de Ginebra de 1951 situaría en una posición de vulnerabilidad a otras clases de refugiados, especialmente los de tipo político, pues por norma general no disponen de alternativas institucionales para recibir asistencia, como sí hacen los refugiados climáticos (Doyle y Chaturvedi, 2012). Según este punto de vista, los segmentos de la población mundial que se ven obligados a desplazarse por causas medioambientales, cuentan con múltiples vías de asistencia financiera, humanitaria e incluso legal en determinadas situaciones, así como con instrumentos de monitorización y de gestión del impacto, entre otros.

Asimismo, incluso dentro de los programas específicamente diseñados por Naciones Unidas para acoger las migraciones climáticas, como es la División de Migración, Medioambiente y Cambio Climático –en inglés, *Migration Environment and Climate Change (MECC) Division*– dentro de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) establece cierta desestimación ante la elevación a estatuto legal del concepto de refugiados climáticos. Entre los motivos que explican esta postura, Naciones Unidas (2019) defiende que esta asignación no erradicaría los problemas latentes con este tipo de desplazamientos, y que por el contrario simplemente concedería soluciones parciales. En otros términos, la organización considera que este fenómeno es extremadamente

complejo y que afecta a escalas más profundas de la condición humana, y que por tanto el foco de atención debe estar puesto en las acciones que de por sí se pueden llevar a cabo simplemente reconocidos como emigrantes, sin el requerimiento de un reconocimiento jurídico.

La idea general que podemos extraer a modo de conclusión sobre los estudios realizados hasta el momento es que, pese a la atención dispuesta y los consiguientes esfuerzos realizados por parte de los grandes agentes internacionales en materia de cambio climático y sus efectos desencadenantes, en la actualidad no se dispone de un marco legislativo unánime a escala global que proteja y conceda la ayuda y colaboración que la población migrante demanda. Es cierto que la insistencia institucional ha estado presente, y que existen diversos organismos y compromisos oficiales que cubren la cuestión y presentan soluciones relativamente acertadas, pero ninguna de ellas logra abarcar la situación que los refugiados climáticos padecen. De hecho, autores académicos defienden que ni tan siquiera estos organismos han sido diseñados para ello. En concreto, el más representativo, la CMNUCC, como hemos mencionado previamente, no cuenta con las herramientas adecuadas para poder dar asistencia al problema, ni posee una estructura organizativa que admita ser modificada para atender a una fracción tan particular de todos los refugiados (Hodgkinson et al., 2009: 160-165).

4.2. Las posturas de las organizaciones internacionales y de los estados

En primer lugar, es importante concretar que ninguna de las medidas adoptadas hasta el momento ha sido concretamente diseñada para afrontar el asunto de las migraciones internacionales suscitadas por el cambio climático (Behrman & Kent, 2018:). Como hemos mencionado con anterioridad, todos los mecanismos e instrumentos puestos en marcha han contemplado el cambio climático y las migraciones como elementos disociados, proponiendo soluciones para paliar las consecuencias de cada uno de ellos a nivel individual. Además, no debemos olvidar que todas las proposiciones efectuadas mantienen las definiciones oficiales publicadas en congregaciones como la Convención de Ginebra de 1951, por lo que la instalación de medidas que mitiguen las corrientes migratorias como consecuencia del cambio climático no logran gozar de las mismas facilidades y oportunidades que sí disponen el resto de refugiados reconocidos por las vías oficiales. Entre ellos, se incluye la consideración y defensa del derecho a permanecer en el país de acogida, sin obligatoriedad de retorno al suyo, así como la defensa de

diversos derechos fundamentales –como la libertad de religión, de movimiento y acceso a la educación, entre otros– que pueden verse afectados por la ausencia de condición de ciudadanía en el estado donde solicitan asilo (ACNUR, 2011). Tomando estas premisas, y apoyándonos en las distintas corrientes teóricas de las Relaciones Internacionales que se han marcado previamente, se exponen a continuación las posturas que mantienen las organizaciones internacionales y los estados sobre los refugiados climáticos.

En lo relativo a las teorías de las Relaciones Internacionales, en primer lugar, tal y como hemos detallado en el marco teórico, el liberalismo supone el pensamiento más acertado a la hora de razonar las distintas posturas que mantienen los actores internacionales para dar sentido al concepto de refugiado y de refugiado climático. Desde la perspectiva liberal, la complejidad en el reconocimiento de los refugiados climáticos reside en que resulta difícil pautar hasta qué punto estas migraciones se deben exclusivamente a motivos medioambientales, o incluyen distintas variables de carácter político o económico, entre otras. En este aspecto, el concepto de coordinación internacional que defiende el liberalismo está directamente vinculado con la apreciación previamente mencionada de que no resulta necesario un reconocimiento legal del concepto de refugiado climático. Desde el punto de vista del liberalismo, el tejido institucional internacional es lo suficientemente sólido como para afrontar estas migraciones sin la necesidad de modificar la definición de la Convención de Ginebra, o apelar al Derecho Internacional. A este respecto, una reorganización de las funciones que los distintos organismos de ayuda a los refugiados y una sintonización con las políticas de los estados afectados sería suficiente. En todo caso, si la comunidad internacional lo creyera conveniente, la perspectiva liberal contempla asimismo la creación de un organismo específico para estas migraciones, como por ejemplo, un Fondo Oficial de Asistencia y Reubicación de Refugiados Climáticos. Sin embargo, ciertos aspectos del liberalismo y sus posteriores desarrollos teóricos –en concreto, el multilateralismo– lograron desplazar la noción del cambio climático como amenaza a oportunidad de instalación de procesos de cooperación internacional para garantizar la seguridad global (Doyle y Chaturvedi, 2012: 280-288). El ejemplo idóneo de ello es el previamente detallado Protocolo de Kioto, que marcó un hito en la relación entre estados para afrontar las consecuencias de la degradación medioambiental y en la percepción de poder que cada uno de los miembros concebía en relación a los demás.

En segundo lugar, las disposiciones del neorrealismo parecen detallar con mayor acierto la cuestión de los refugiados climáticos. De acuerdo con lo citado en el punto anterior, la teoría neorrealista defendería que, en el evento de una catástrofe natural, los países vecinos a aquel que sufre las consecuencias directamente aprovecharían ese momento para atacarlo, conforme a la lucha de poder que defiende este razonamiento (Jamieson, 2019: 22). Podríamos afirmar que esta hipótesis está en lo cierto en el conflicto de Darfur, el cual detallaremos más adelante. Sin embargo, la realidad desde el punto de vista de esta corriente es otra, que en ningún caso se muestra incompatible con el hecho de que distintos estados de la comunidad internacional aprovechen la exposición ante un conflicto para incrementar las tensiones. En la actualidad, desde la perspectiva del neorrealismo se explica los enormes esfuerzos que realiza toda la comunidad internacional por firmar tratados en lo relativo al cambio climático que impliquen al mayor número de países y de organizaciones, puesto que de este modo disminuyen las amenazas contra la seguridad nacional y prevalecen los intereses nacionales de cada estado. A modo de ejemplo, La Convención de Copenhague sobre el Clima de 2009, previamente detallada, es una de las más evidentes puestas en práctica de esto, pues puso en evidencia la creciente necesidad de instalar un sistema internacional de mitigación del impacto del cambio climático, pues comenzaba a percibirse como una amenaza común a nivel doméstico (Khan, 2016: 17-20).

Por otro lado, desde la perspectiva del neoliberalismo y del constructivismo es importante mencionar que las organizaciones internacionales mantienen distintas posiciones ideológicas en lo relativo al dilema de los refugiados climáticos. De una parte, a través del sistema neoliberal los gobiernos condecen el mínimo respaldo a las comunidades que afrontan el detrimento de su entorno, pues el cambio climático impacta en otras esferas que dicha corriente prioriza, como el colapso de los mercados ante la insuficiencia de medios o la degradación de activos como el terreno (Doyle y Chaturvedi, 2012: 281). Sin embargo, dejando a un lado la cuestión demográfica, mediante el neoliberalismo también resulta preciso explicar un sistema interestatal de cooperación, en el sentido en el que cada nación a nivel particular tiene como objetivo último maximizar su poder y su seguridad (Jamieson, 2019). En otras palabras, desde el egoísmo intrínseco de cada país en la persecución de sus propios intereses es posible presentar un sistema internacional basado en la colaboración y coordinación conjunta de recursos, pues el individualismo de cada sujeto le compromete a formar parte de un proyecto común político-económico (Keohane, 1984: 422-430). Desde el neoliberalismo se logra

concretar el sistema de comercio internacional instalado en toda la comunidad global. A través de la concreción de acuerdos comerciales, los estados obtienen aquellos recursos que precisan, y a su vez generan relaciones interdependientes que impiden la proliferación de conflictos y enfrentamientos (Gartzke y Lupu, 2012: 117-134). Por el contrario, de otra parte, el constructivismo va un paso más allá en relación a otras teorías para explicar el concepto de seguridad que cada estado defiende. En este sentido, el discurso empleado en cada gobierno juega un papel crucial en la abstracción que mantiene cada uno en lo concerniente a las amenazas a dicha seguridad (Doyle y Chaturvedi, 2012: 285). Un gran ejemplo de ello es la adopción del Marco de Acción de Hyogo –en inglés, Hyogo Framework for Action (HFA) – adoptado por Naciones Unidas (2015) para construir una resistencia más sólida a los riesgos que cada estado miembro asume como consecuencia del impacto climático en el entorno.

4.3. Proyecciones a futuro

Por supuesto, de la misma manera que resulta complicado determinar con exactitud el cómputo total de desplazamientos cuyo motivo principal son las consecuencias climáticas, toda estimación sobre tendencias futuras que se ha realizado también es digno de cuestionamiento. Pese a ello, los estudios empíricos muestran resultados en sus proyecciones alarmantes, y que en ningún caso deben subestimarse. A pesar de que los métodos de estudio y las variables analizadas varían entre las diferentes observaciones, en todos los escenarios planteados en dichas estimaciones se llega a la consonancia de que en los próximos cincuenta años de historia, el cómputo total de migraciones cuyo motivo principal sea el impacto mediomambiental sobre el entorno se sitúe en torno a los doscientos millones (Figuroa, 2012: 233-248), e incluso se contempla que ascienda a mil millones si se incluye en el concepto patrones como las migraciones internas (Warren et al, 2006). Adicionalmente, otras investigaciones plantean que la crisis migratoria climática excederá con creces el cómputo total de afectados en comparación con el resto de conflictos de refugiados en el transcurso de la historia (Biermann y Boas, 2010: 67-81). En cualquier caso, todas estas cifras sirven para sostener la idea de que el marco internacional debe tomar acción sobre estas migraciones, bien sea mediante la designación de un estatuto legislativo, o bien reestructurando los mecanismos existentes para aunar esfuerzos y plantear soluciones para este segmento de la población mundial que padece directamente las consecuencias del cambio climático.

4.4. La Iniciativa Nansen

Como hemos mencionado previamente, de entre todas las medidas propuestas para encontrar la solución más acertada en la cuestión de los refugiados climáticos, la que más parece destacar a nivel internacional es la Iniciativa Nansen. Esta propuesta, fue impulsada en 2012 por Noruega y Suiza una vez finalizó la Conferencia Nansen sobre Cambio Climático y Desplazamiento en el siglo XXI de junio de 2011 (Martín, 2017: 14). Dicha conferencia se convocó ante la necesidad urgente de modificar el concepto de refugiado que se estableció en la Conferencia de Ginebra de 1951. La iniciativa se fundó con la intención de cubrir el vacío legal que existe actualmente entre la jurisdicción internacional y toda aquella población que cambia de lugar de residencia como consecuencia de desastres medioambientales.

Tal y como el propio proyecto explica, existen diversas organizaciones que trabajan en sintonía con los gobiernos nacionales para proteger a aquellos ciudadanos que se desplazan por estos mismos motivos dentro de un territorio. Sin embargo, en el momento en el que cruzan fronteras internacionales, no logran alcanzar la condición de refugiados y, por tanto, quedan aislados de protección de sus derechos fundamentales y de asistencia (The Nansen Initiative, 2012). A partir de esta brecha es donde centra su actividad esta propuesta, cuya principal finalidad no es la de proponer medidas disruptivas y que consecuentemente los estados partícipes deban destinar cantidades cuantiosas de recursos para colaborar eficazmente. Por el contrario, la Iniciativa Nansen recoge todos los proyectos y programas diseñados hasta el momento, y tiene como objetivo la identificación de las praxis más efectivas, para, mediante un proceso consultativo, esbozar consensualmente una estrategia de protección y asistencia de los segmentos de población que se han visto forzados a alterar su lugar de residencia como consecuencia del impacto del cambio climático. En concreto, esta iniciativa no trabaja de manera paralela a toda la actividad de Naciones Unidas, sino que está fundamentada en la CMNUCC y, en particular, los Acuerdos de Cancún que previamente hemos mencionado (The Nansen Initiative, 2015). El motivo principal de esta adaptación a los acuerdos ya pactados –a pesar de no estar puramente enfocados en los refugiados climáticos– se debe a que, de acuerdo con la organización directiva del programa Nansen, esta es la única vía mediante la cual se puede alcanzar la colaboración de todos los agentes implicados –ya sean estados, grupos sociales u organizaciones– y el establecimiento de planificaciones y estrategias de cooperación y sintonía entre el conjunto.

4.5. Posibles respuestas alternativas al Derecho Internacional

Tal y como se ha detallado en los distintos puntos a lo largo de este estudio, las estimaciones con respecto al impacto del cambio climático en el planeta no deben analizarse desde una perspectiva temporal, esta degradación medioambiental mantiene un crecimiento acelerado y particularmente incesante. Del mismo modo, los segmentos de la población que se ven obligados a desplazarse transfronterizamente como consecuencia de estos efectos –los refugiados climáticos– no deben analizarse de manera aislada a este concepto. Es por ello por lo que la literatura académica presentada a continuación para describir medidas alternativas al Derecho Internacional que cubran la brecha latente en la definición de esta clase de migración tiene en cuenta estas premisas. No obstante, es importante esclarecer que la falta de reconocimiento oficial internacional supone que las propuestas ilustradas hasta el momento son a su vez escasas y limitadas. Por ello, se expondrán distintas perspectivas que consideramos son compatibles entre sí y sobre todo plausibles en el medio y el largo plazo. No se trata de abordar la cuestión de una única posición, sino de aunar distintos juicios hacia un único proyecto basado en la coordinación de todos los actores internacionales a todas las escalas, desde los estados y organizaciones supranacionales, hasta instituciones económicas privadas y grupos sociales.

4.6. El cambio de perspectiva: hacia una política internacional común

Existen investigaciones académicas que defienden la promoción de un sistema de cooperación internacional que, amparado en las comisiones administrativas correspondientes de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, garantice la coherencia global en la concreción y la protección de los refugiados climáticos, en lugar de relegar dichas cuestiones a las legislaciones nacionales pertinentes, tal y como conciertan las resoluciones del Protocolo de Kioto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (Williams, 2008: 506-520). El problema principal al que se enfrentan las instituciones internacionales responsables de esto cuando se trata de implantar medidas que garanticen la asistencia y defensa de este segmento poblacional, es la falta de reconocimiento de la cuestión en ciertos estados a nivel nacional y, por tanto, un compromiso insuficiente en los objetivos que se proponen (Jakobsson, 2017). Sin embargo, las políticas globales que se adoptan de forma alternativa a la jurisprudencia internacional y que tratan de cubrir esta brecha dirigen la instalación de pautas normativas

en lo concerniente a este aspecto a los gobiernos locales en vez de implantar compromisos sólidos en el marco internacional. La principal consecuencia de dicho *laissez-faire* es que, en su gran mayoría, los estados relativizan la cuestión frente a otras preocupaciones inmediatas. Por tanto, la estrategia idónea para lograr adoptar medidas eficaces y especialmente sostenibles en el largo plazo es la de trasladar la atención en la adopción de medidas a una escala más universal, depositando en los ámbitos regionales aquellas decisiones secundarias. Se trata, por lo tanto, de abordar la cuestión desde una triple vía: la asistencia humanitaria, la prevención y la presión para su reconocimiento legal internacional. No obstante, las medidas no deben estar únicamente enfocadas en prevenir estos procesos migratorios, pues muchos de ellos suponen ya una realidad en los estados receptores, y tal y como hemos mencionado previamente el ritmo progresivo al que avanza el cambio climático se traslada a un crecimiento notable en estos desplazamientos. Por lo tanto, la comunidad internacional debe incluir en las proposiciones políticas objetivos que faciliten la adaptación e integración a los nuevos territorios (Jakobsson, 2017).

4.7. Hacia un sistema jurídico restaurativo

Por supuesto, muchas de las propuestas diseñadas para abordar el problema de las migraciones climáticas tienen como objetivo el reconocimiento de la cuestión en el marco jurídico internacional. Según estos estudios, este escenario se contempla como el único sostenible en el tiempo para asegurar la protección de esta sección de la población (Jakobsson, 2017). Por el contrario, diversos académicos defienden que simplemente es necesaria una adaptación de las legislaciones vigentes, y que la verdadera reestructuración del asunto debe estar fundamentada en nuevos diálogos entre los estados (Acketoft, 2008). Sin embargo, si bien es cierto que los debates en el marco global son indispensables para coordinar políticas de cooperación, tal y como hemos mostrado en este estudio, hasta el momento las acciones tomadas han dejado entrever que se requiere de una normativa legislativa más ajustada y específica hacia los refugiados climáticos, ciertamente en sintonía con las labores de colaboración internacional. La necesidad de establecer un marco legislativo común a todos los estados trasciende del propósito de brindar una asistencia sólida y de conceder un estatuto legal. La ausencia de identificación en el Derecho Internacional provoca que, en determinadas situaciones, las comunidades de los estados receptores ejerzan presiones sobre la población migrante, induciendo a una pérdida gradual de la identidad y el sentido de pertenencia de estos refugiados. Es por

ello que resulta de extrema relevancia el reconocimiento oficial del concepto, además de la conceptualización de un sistema legislativo de carácter reformativo. Mediante el establecimiento de un modelo jurídico de esta índole, se asegura la participación conjunta y sobre todo voluntaria de las partes implicadas –es decir, los refugiados climáticos que se ven obligados a desplazarse de estado, y las poblaciones receptoras– a todas las escalas, para a posteriori establecer una normativa regulatoria que integre todas las posiciones. En otras palabras, requiere de la mediación y puesta en conjunto de los diferentes puntos de vista desde el nivel más individual –las comunidades afectadas– hasta los órganos administrativos responsables –es decir, los gobiernos nacionales– para alcanzar colectivamente la solución más eficaz, realizable y sostenible en el tiempo (Figuroa, 2012). Esta es la característica más distintiva de un sistema jurídico restaurativo, frente a otro más tradicional como es el modelo de justicia reparador, comúnmente enlazado con el concepto tradicional de procedimiento legislativo penal. En las situaciones donde es necesaria una profunda transformación de los estratos más profundos de la sociedad, como son el sentido de la identidad, la consolidación de la cultura y el valor de pertenencia a un conjunto, una serie de directrices de carácter retributivo –como puede ser una jurisdicción penal– donde se establezcan compensaciones y sanciones sobre las distintas actuaciones de la población resulta tremendamente ineficaz (Naciones Unidas, 2006). Debido a esto, se apuesta por métodos legales que conceden una mayor flexibilidad y consenso a la hora de estipular regulaciones, como en este caso, donde la cooperación y colaboración resultan elementos indispensables para el correcto desenvolvimiento.

4.8. Financiación internacional

Por otro lado, a pesar de que existen medidas políticas a adoptar de carácter más prioritario, es cierto que el ámbito de actuación no debe sostenerse únicamente en el marco administrativo y legislativo. En este sentido, con el fin de asegurar una protección de los derechos de los refugiados climáticos, y una asistencia óptima, es necesario que las organizaciones y estados a escala internacional depositen fondos específicos para mitigar los efectos y solventar los conflictos interestatales que pudieran derivar de éstos. En particular, las instituciones dedicadas en la actualidad a abordar este problema defienden que la posible creación de un sistema internacional de financiación a los refugiados climáticos debe sostenerse, por un lado, en las capacidades económicas de los países afectados, y, por otro lado, en los países que más impactos negativos generan en el medio

ambiente –dicho de otro modo, debe estar medido bajo el principio de “*quien contamina, paga*”, adoptado en La Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo de 1992 (London School of Economics, 2018)–. De esta manera, se generaría no únicamente una obligatoriedad de contribución monetaria a este problema, sino también cierto compromiso por parte de los países más contaminantes de elevar los efectos que generan en el cambio climático como una prioridad política, pues posiblemente sus contribuciones bajo esta propuesta serían más elevadas que los esfuerzos por adoptar medidas sostenibles en su territorio (German Advisory Council on Global Change, 2007). No obstante, a nivel general, no se trata únicamente de dotar de financiación para mitigar efectos. La realidad únicamente a través de la inversión se pueden lograr todos las vías previamente mencionadas por las que gestionar el asunto de los refugiados climáticos. Tal y como explica Jakobsson (2019) en su análisis académico, esta financiación es esencial para coordinar y estructurar las políticas a nivel internacional, pero también para garantizar la asistencia en aquellas regiones que sufren estas migraciones, así como en la población en sí misma, y por supuesto para ejercer presiones en la concreción del estatuto legal.

En suma, una vez se instale un escenario análogo para toda la comunidad internacional, y se reconozca oficialmente la condición de refugiado climático a todas las escalas institucionales, se logrará desarrollar programas conjuntos para materializar el problema a nivel regional. A través de esto, se solventarían dos cuestiones importantes. Por un lado, se reduciría la brecha existente hoy día con respecto al sistema legislativo internacional. Por otro lado, la instalación de medidas regionales uniformes impulsaría a múltiples estados a tomar una participación activa en el asunto (Williams, 2008).

5. CASO PRÁCTICO: EL CONFLICTO DE DARFUR

A lo largo de todo este estudio, se han mencionado distintas regiones territoriales que han padecido o padecen los efectos extremadamente desfavorables que el cambio climático tiene sobre el entorno, y los consiguientes desplazamientos demográficos que provoca, fruto de la insostenibilidad en la subsistencia y el desarrollo. De entre todos ellos, en este punto se presentará el caso de Darfur, un territorio perteneciente a Sudán. La razón principal en la elección de este caso práctico se debe a que la extrema desertización que padece esta área ha provocado que sea el primer caso oficialmente reconocido por las instituciones internacionales en lo relativo a la cuestión del cambio climático y la proliferación de conflictos interestatales. Asimismo, el enfrentamiento bélico que sufre Darfur por motivos externos a la degradación medioambiental –se trata más bien de cuestiones políticas– ofrece un ejemplo tremendamente acertado de la complejidad en los esfuerzos por disociar las consecuencias del cambio climático y los refugiados medioambientales de las tensiones políticas que puedan generar.

Las tensiones en esta región tienen sus orígenes en la década de 1980, y vienen provocadas por disputas en las comunidades locales en lo concerniente a la distribución de los recursos del agua y la tierra (Mazo, 2010) a pesar de que el enfrentamiento bélico no comenzó de manera oficial hasta 2003. En 2007, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, reconoció oficialmente la atribución del cambio climático y las tensiones demográficas al conflicto que padecía la región de Darfur (Hartmann, 2010). Hasta ese momento, la región había registrado más de dos millones de desplazamientos migratorios hacia la República de Chad. Este hecho, junto con el reconocimiento internacional que Naciones Unidas le ha concedido, ha posicionado el conflicto de Darfur como el primer enfrentamiento contemporáneo sobre el cambio climático (Mazo, 2010).

Es cierto que, en el caso de Darfur, el grosor de la disputa actual viene provocada por la ineficacia de su administración gubernamental. De hecho, es su propio tejido político–económico el que en cierto modo ha apoyado la proliferación y sostenibilidad de las tensiones, especialmente en virtud de las diferencias de riqueza palpables en las estructuras sociales de la población, y la inestabilidad de poder que existe entre la élite política y los habitantes, en su mayoría dedicados al mundo agrícola. Todo ello, generó desde finales del siglo XX migraciones forzadas transfronterizas, pues las oportunidades de crecimiento económico eran muy limitadas con respecto a países vecinos, generando a su vez una degradación en todo el área (Hartmann, 2010). Sin embargo, la incapacidad

del sistema político por asegurar la estabilidad en el territorio únicamente prolifera un conflicto latente desde hace décadas, y que encuentra mayores respuestas en la situación con respecto al cambio climático que a las estructuras organizativas. En este caso, el enfrentamiento en Darfur resulta un ejemplo idóneo para contextualizar la relevancia de las premisas conceptuales de poder y seguridad que el realismo aporta y que han sido detalladas en puntos anteriores, así como para detallar la delgada línea que separa una inquietud en materia medioambiental con el estallido de un conflicto nacional. En concreto, podemos enlazar la corriente del realismo con la postura de China en la revuelta bélica. En el conflicto de Darfur, China ha mostrado desde los inicios una opinión completamente contraria a aquella que ha profesado en todo momento Naciones Unidas. Si bien es cierto que Naciones Unidas ha mantenido en todo momento una estrategia en la que los derechos de la población civil se vean siempre protegidos, esta defensa vulnera el estatus de poder que China mantiene en el territorio sudanés, pues en la actualidad posee cerca de la mitad de las reservas nacionales de petróleo (Tanner, 2007: 142-146). Por lo tanto, es por ello que ha sostenido desde los inicios de la revolución una actitud de no enfrentamiento en el territorio, ya que consideraría que los bienes materiales y económicos que defienden su situación de poder y en cierto modo conceden a la nación una sólida percepción de seguridad peligrarían en el caso de tomar parte activa en el asunto.

Adicionalmente, desde la corriente del neorrealismo, que como hemos precisado con anterioridad, permite explicar el razonamiento detrás del hecho de que ciertas potencias internacionales aprovechen la vulnerabilidad de los estados ante el estallido de un conflicto para atacarlos, es posible conocer la particularidad en el caso de Darfur. Merece especial atención que un conflicto de carácter extremadamente regional –pues en sus inicios, se trataba de una disputa entre tribus de una misma localidad– haya elevado su categoría a enfrentamiento internacional. Por un lado, Estados Unidos como nación, y las organizaciones internacionales occidentales hicieron uso de la subjetividad de los discursos políticos para formar parte de la confrontación, alegando que hay una discriminación religiosa hacia el lado africano, pues no profesa la religión musulmana. Particularmente, emplearon los términos “limpieza étnica y religiosa” para defender su posición y conceder a la disputa el añadido de crisis humanitaria (Hassan, 2010: 25-26).

Por último, es preciso detallar la posición que mantienen las tribus africanas no musulmanas, la otra cara del conflicto. Para ello, la teoría idónea en este caso es el

constructivismo. Como mencionábamos con anterioridad, el constructivismo está fundamentado en el conjunto de normas inmateriales que regulan la sociedad. Tal y como explica Tanner (2007: 142-144), Sudán forma parte de la Unión Africana –en inglés, *African Union (AU)*– una asociación política y geográfica de 55 naciones africanas. Al formar parte de esta entidad, las distintas comunidades que conforman el estado de Sudán luchan por la seguridad colectiva y la protección de su identidad, dos nociones puramente subjetivas pero que el conflicto de Darfur se han visto amenazadas debido a la inclusión de potencias internacionales que añaden distintas dimensiones con la firme intención de defender sus intereses en la zona.

En otro orden de cosas, antes de entrar en detalle en las causas principales del origen de la disputa, es preciso detallar la escasez de cifras oficiales que sostengan con datos empíricos los motivos que han sido evaluados a la hora de decretar el cambio climático como principal causa de la degradación territorial y el conflicto político, económico y social latente en Darfur (Kevane y Gray, 2008: 7-9). No obstante, las condiciones meteorológicas se contemplan como el origen del enfrentamiento. Particularmente, la falta de lluvias ha provocado en las últimas tres décadas una sequía intolerable en la región. La raíz del problema emerge de la lucha entre tribus territoriales por la extracción de un recurso tanpreciado y escaso como es el agua. Tal y como explica en su análisis el académico Hakim (2020), a pesar de que históricamente estas comunidades sociales han mantenido siempre estrechas relaciones, la escasez de medios originó un levantamiento entre los diversos clanes, que individualmente perseguían la voluntad de controlar los limitados suministros. Pese a que en los inicios el conflicto se concebía en una escala muy delimitada en el nivel espacio-temporal, la inestabilidad política de la región –tal y como hemos mencionado previamente–, junto con la falta de organismos que apoyen a estas tribus, incitó a la ascensión de la disputa a un problema nacional, que se mantiene en la actualidad. No se trata únicamente de un conflicto, sino que ha trascendido a una crisis humanitaria, de recursos y política, que no puede concibir como solución la firma de un tratado que devuelva la paz, sino que, por el contrario, precisa de la colaboración internacional para gestionar los recursos disponibles y garantizar el cese de las migraciones forzosas, además de para instalar un mecanismo organizativo que subsane el desarrollo económico de la zona y proteja a la población de futuros enfrentamientos, pues la desertización del entorno indudablemente generará tensiones en el porvenir. Existen distintas perspectivas que pretenden buscar una solución plausible al conflicto de Darfur, si bien es cierto que en la actualidad resulta

tremendamente complejo disociar el componente político y estructurar posibles medidas manteniendo únicamente la perspectiva medioambiental. No obstante, este enfrentamiento sirve como un sólido ejemplo para prevenir la proliferación de tensiones similares en distintas regiones del planeta, y así elevar la cuestión del cambio climático a un problema general de toda la comunidad internacional, y consecuentemente abordarlo con normativas que reestructuren todo el organigrama actual, e impliquen directamente a todos los agentes. En la gran mayoría de estudios sobre Darfur, se observa un patrón de desarrollo similar a regiones que en la actualidad presentan un riesgo de evolucionar similarmente (Hakim, 2020: 812-820). Del mismo modo que ocurre en otras regiones del mundo, relativizar el problema medioambiental y trasladar la respuesta a las esferas regionales según cómo afecten en cada área, en lugar de reconocer que se trata de un asunto que impacta unánimemente a todos los estados y en todas las zonas provoca tensiones entre la población y bloqueos en los órganos encargados de gestionarlo que acaban por deteriorar los tejidos sociales y la subsistencia en los diferentes entornos. Por ello, resulta indispensable adoptar medidas globales e impulsar el reconocimiento del asunto en la esfera internacional.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer lugar, en relación con la consecución de los objetivos planteados en los primeros puntos de este estudio, podemos afirmar a modo de conclusión que se han alcanzado, pues habían sido esbozados a modo de cuestiones abiertas en las que simplemente se trata de observar y analizar la realidad, en lugar de plantear hipótesis que se deban probar. En particular, los principales propósitos eran el análisis de las consecuencias del cambio climático y su consiguiente vinculación con las teorías de Relaciones Internacionales, presentado a lo largo de todo el punto tres. Además, se ha expuesto la situación histórica y actual de las migraciones medioambientales –objeto fundamental de estudio–, así como las reacciones de las distintas organizaciones internacionales y de los estados afectados. Por otro lado, se ha detallado la postura que mantiene el Derecho Internacional con respecto al reconocimiento de la condición de refugiado climático, que, como hemos mencionado con anterioridad, no está contemplada en la definición actual. Finalmente, se han descrito las medidas alternativas a dicho escenario para hacer frente al dilema de los desplazamientos transfronterizos fruto del cambio climático, y se han ofrecido propuestas viables basadas en la coordinación y cooperación de todos los actores internacionales implicados, en especial las instituciones, los gobiernos estatales y los grupos sociales afectados.

Resulta llamativo comprobar cómo, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional por abordar el concepto del cambio climático y la disposición de los organismos responsables por comprometer a todos los actores en la adopción de medidas que palién sus efectos, no se reconozca hoy día el concepto de refugiados climáticos de manera oficial ni se haya concedido un estatus legal a esta sección de la población. Incluso en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se dedican varios apartados a ambas cuestiones –en concreto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 13 está plenamente enfocado en la acción climática, y en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 se incorpora la asistencia a los refugiados como finalidad reconocida en los niveles jurídico e institucional (Nahmias y Krynsky, 2019)–, pero no se enlazan en ninguno de los puntos como acciones consecuentes, sino más bien como fenómenos disociados. Si bien es cierto que en el transcurso de los últimos siglos ha resultado muy complejo aislar el cambio climático como uno de los motivos fundamentales que provocan estos desplazamientos transfronterizos, y por consiguiente tradicionalmente han sido concebidos como añadidos frente a cuestiones de mayor peso, como los conflictos bélicos, o la inestabilidad política,

la evidencia transmitida en este análisis pone de manifiesto la interconexión tan estrecha que existe entre el cambio climático y la proliferación de estas tensiones en las direcciones gubernamentales entre distintos estados, e incluso la complejidad en la sostenibilidad de los sistemas económicos de una manera sólida en regiones que sufren de manera directa y con relativa reincidencia catástrofes naturales o condiciones meteorológicas extremas. A modo de ejemplo, hemos mencionado la compleja situación de las islas neozelandesas de Palau y Kiribati, ambas en Nueva Zelanda, así como la desertificación en áreas concretas de África, como Kenia y Etiopía, o las profundas tormentas tropicales que acabaron con la vida de millones de ciudadanos en distintas regiones de Asia. Además, se ha expuesto y detallado el conflicto de Darfur, una región situada en el estado Sudán, pues resulta el modelo más sólido para evidenciar la delgada línea que separa una gestión ineficaz de los efectos del cambio climático con el estallido de un conflicto bélico. No obstante, todos estos casos prácticos sirven para ejemplificar una cuestión que en ningún caso debe concebirse como temporal, pues las consecuencias del cambio climático ascienden gradualmente y como consecuencia sus efectos van progresivamente dañando las esferas políticas, económicas y sociales en distintas regiones del planeta.

Por otro lado, el reconocimiento del estatuto de refugiado climático por el Derecho Internacional es un asunto complejo, que provoca opiniones enormemente discordantes y que a su vez enfrenta a los distintos organismos jurisdiccionales internacionales y las propias instituciones. Desde un ángulo, resulta complejo comprender los motivos por los cuales hoy día estas comunidades no disponen de la categoría oficial de refugiados, pues los hechos históricos demuestran una vinculación evidente entre los desastres naturales y las consecuencias del cambio climático, y la presión que sufren al verse obligados a desplazarse como consecuencia de esto. No obstante, desde otro punto de vista, incluir el impacto de la degradación medioambiental como motivo sustancial para el reconocimiento de la condición de refugiado podría situar en una posición de vulnerabilidad a aquellos refugiados políticos o diplomáticos que se encuentran actualmente en situaciones de elevadísima complejidad, y que no pueden solicitar asistencia de organismos diversos, como sí ocurre en el caso de las migraciones climáticas.

En conclusión, la ausencia de reconocimiento legal oficial en la escala internacional provoca que distintas organizaciones reúnan esfuerzos para diseñar estrategias directamente orientadas a conceder asistencia a los refugiados climáticos, como es el caso

de la iniciativa Nansen. Como hemos expuesto previamente, todas las medidas que se propongan en el futuro para aminorar esta situación deben estar enfocadas desde un sistema conjunto que conceda asistencia humanitaria, trabaje en la prevención y ejerza presión para su reconocimiento legal internacional, no exclusivamente dentro de la definición de la Convención de Ginebra de 1951, pero sí mediante cuerpos jurídicos oficiales, pues hasta el momento todas las proposiciones quedan imprecisas e inconcretas como consecuencia de la falta de soporte institucional normativo. A lo largo de este análisis se han definido varias vías de actuación, desde la creación de organismos financieros que aporten los fondos necesarios, hasta la adopción de un marco político común. No obstante, debemos mantener presente que toda acción que se realice en el futuro debe incluir siempre el consenso de los estados partícipes, así como la aprobación de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, y por supuesto deben tener presentes las consideraciones de las comunidades afectadas. Esta es la única manera mediante la cual se logrará aunar recursos y esfuerzos para esbozar unos mecanismos de acción conjunta basados en la coordinación y en la cooperación, que resulten fructíferos y sostenibles en el largo plazo en la moderación de las consecuencias del cambio climático.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (1951). Convention and Protocol Relating to the Status of Refugees. *Resolución 2198 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas* (págs. 1-56). Ginebra: ACNUR.
- ACNUR. (2011). *The 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol*. Ginebra: ACNUR.
- ACNUR. (6 de junio de 2017). *Los peores desastres naturales del siglo XXI*. Obtenido de ACNUR: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/los-peores-desastres-naturales-del-siglo-xxi>
- Apap, J. (2019). *The Concept of "climate refugee": towards a possible definition*. Bruselas: European Parliamentary Research Service.
- Atapattu, S. (12 de diciembre de 2018). *"Climate Refugees" and the Role of International Law*. Obtenido de Oxford Research Group: <https://www.oxfordresearchgroup.org.uk/blog/climate-refugees-and-the-role-of-international-law>
- Austen-Smith, D. (1992). Strategic Models of Talk in Political Decision Making. *International Political Science Review*, 13(1), 45-58.
- Ayuda en Acción. (23 de marzo de 2018). *La lista con los 30 derechos humanos universales que debes conocer*. Obtenido de Derechos Humanos: https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-humanos-universales/?gclid=Cj0KCQjwz4z3BRCgARIsAES_OVflc6JbD0AKplYnshaTpObTLFT6WaeHiOpremsMJ3VUWQAYhndKdwaAq1fEALw_wcB
- Behrman, S., & Kent, A. (2018). A New Category of Refugees? "Climate Refugees" and a Gaping Hole in International Law. En S. Behrman, & A. Kent, *"Climate Refugees": Beyond the Legal Impasse?* (págs. 145-178). London: Routledge.
- Benko, J. (15 de octubre de 2019). *Migration, Immigration and Climate Change*. Obtenido de Re-Imagining Migration: <https://reimaginingmigration.org/migration-immigration-and-climate-change/>

- Biermann, F., & Boas, I. (2010). Preparing for a Warmer World: Towards a Global Governance System to Protect Climate Refugees. *Global Environmental Politics*, 10(1), 60-88.
- Buchanan, K. (2015). *New Zealand: "Climate Change Refugee". Case overview*. Washington : The Law Library of Congress, Global Legal Research Center.
- Comisión de Derechos Humanos. (1998). *Derechos Humanos, Éxodos en Masa y Personas Desplazadas* . Nueva York: Naciones Unidas.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2019). *Informe 2019: Las personas refugiadas en España y Europa*. Madrid: CEAR .
- Docherty, B., & Giannini, T. (2009). Confronting a Rising Tide: A Proposal for a Convention on Climate Change Refugees. *Harvard Environmental Law*, 33, 349-403.
- Doyle, T., & Chaturvedi, S. (2012). Climate Refugees and Security: Conceptualizations, Categories, and Contestations. En J. Dryzek, R. Norgaard, & D. Schlosberg, *The Oxford Handbook of Climate Change and Society* (págs. 279-291). Nueva York: The Oxford University Press.
- Elder, J. (2015). What's in a World: Contextualizing Narratives of Environmental Degradation. *Trail Six: An Undergraduate Journal of Geography*, 47-56.
- Faber, D., & Schlegel, C. (2017). Give Me Shelter from the Storm: Framing the Climate Refugee Crisis in the Context of Neoliberal Capitalism. *Capitalism Nature Socialism*, 28(3), 1-17.
- Fairhead, J., & Leach, M. (2005). False Forest History, Complicit Social Analysis: Rethinking Some West African Environmental Narratives. *World Development*, 23(6), 1023-1035.
- Figuroa, R. (2012). Indigenous Peoples and Cultural Losses. En J. Dryzek, R. Norgaard, & D. Schlosberg, *The Oxford Handbook of Climate Change and Society* (págs. 233-250). New York: Oxford University Press.
- Gartzke, E., & Lupu, Y. (2012). Trading on Preconceptions: Why World War I Was Not a Failure of Economic Interdependence. *International Security*, 36(4), 115-150.

- German Advisory Council on Global Change. (2007). *World in Transition: Climate Change as a Security Risk*. Berlin: German Advisory Council on Global Change Secretariat.
- Hajdu, F., & Fischer, K. (2016). Problems, causes and solutions in the forest carbon discourse: a framework for analysing degradation narratives . *Climate and Development*, 1-10.
- Hakim, S. (2020). The Role of Climate Change in the Darfur Crisis. En W. L. Filho, *Climate Change Management* (págs. 815-823). Berlin: Higher Council for the Environment, Ministry of Foreign Affairs.
- Hartmann, B. (2010). Rethinking Climate Refugees and Climate Conflict: Rethoric, Reality and the Politics of Policy Discourse. *Journal of International Development*, 22, 233-246.
- Hernández, S. (2008). La Teoría del Realismo Estructuralista y las Interacciones entre los Estados en el Escenario Internacional. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, XIV(2), 13-29.
- Hodgkinson, D., Burton, T., Young, L., & Anderson, H. (2009). Copenhagen, Climate Change "Refugees" and the Need for a Global Agreement. *Public Policy*, 4(2), 155-174.
- Jackson, P. (24 de septiembre de 2010). *De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático*. Obtenido de Crónica ONU: <https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico>
- Jakobsson, E. (2017). *Global Policy Making on Climate Refugees: What is the Problem?* Gotemburgo: Universidad de Gotemburgo.
- Jamieson, T. (2019). The absence of great power responsibility in global environmental politics. *European Journal of International Relations*, 1-25.
- Kaelin, W. (2020). International Responses to Climate - Related Migration. *Journal of International Affairs*, 73(1), 255-260.

- Keohane, R. (1984). After Hegemony: Cooperation and Discord in World Political Economy. . *Princeton University Press*, 421-438.
- Kevane, M., & Gray, L. (2008). Darfur: rainfall and conflict. *Environmental Research Letters*, 1-11.
- Khan, M. (2016). Climate Change, Adaptation and International Relations Theory. En G. Sosa-Nuñez, & E. Atkins, *Environment, Climate Change and International Relations* (págs. 14-28). Bristol: E-International Relations Edited Collections.
- La Marea. (24 de diciembre de 2019). *Cronología: Cuatro décadas de evidencias científicas y negociaciones por el clima*. Obtenido de Revista La Marea: <https://www.climatica.lamarea.com/cronologia-negociaciones-climaticas/>
- London School of Economics. (11 de mayo de 2018). *What is the polluter pays principle?* Obtenido de Grantham Research Institute on Climate Change and The Environment: <http://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/faqs/what-is-the-polluter-pays-principle/>
- Martín, F. (2017). El esfuerzo por el reconocimiento del refugiado medioambiental: la iniciativa Nansen. *Publicación mensual Insituto Español de Estudios Estratégicos*, 1-17.
- Mazo, J. (2010). Chapter Three: Darfur, the first Modern Climate-Change Conflict. *The Adelphi Papers*, 73-86.
- Migration Data Portal. (10 de junio de 2020). *Environmental Migration*. Obtenido de Migration Data Portal: https://migrationdataportal.org/themes/environmental_migration
- Mooney, E. (2005). The Concept of Internal Displacement and The Case for Internally Displaced Persons as a Category of Concern. *Refugee Survey Quarterly*, 24(3), 9-26.
- Mykers, N. (2002). Environmental Refugees: A Growing Phenomenon of the 21st Century. *Philosophical Transactions: Biological Sciences*, 357, 609-613.
- Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York: Naciones Unidas.

- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Naciones Unidas. (2018). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Nahmias, P., & Krynsky, N. (2 de diciembre de 2019). *Including forced displacement in the SDGs: a new refugee indicator*. Obtenido de UNHCR: <https://www.unhcr.org/blogs/including-forced-displacement-in-the-sdgs-a-new-refugee-indicator/>
- ONU. (2015). *Climate Change and Human Mobility Solution Agenda. Paris COP 21*. Paris: ONU.
- Pauselli, G. (2013). Teoría de Relaciones Internacionales y la Explicación de Ayuda Externa. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 2(1), 72-92.
- Prieur, M. (2016). Draft Convention on the International Status of Environmentally-Displaced Persons. *The Urban Lawyer*, 42(4), 247-257.
- Senini, R., Espona, M., & Curti, S. (2016). Constructivismo y estrategia en las relaciones internacionales. Parte I: Políticas nucleares de confrontación. El caso de India y Pakistán. . *Publicación mensual Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 24-43.
- The Nansen Initiative. (20 de octubre de 2012). *About Us. The Nansen Initiative*. Obtenido de The Nansen Initiative: <https://www.nanseninitiative.org/secretariat/>
- The Nansen Initiative. (2015). *Agenda for the Protection of Cross-Border Displaced Persons in the Context of Disasters and Climate Change*. Ginebra: The Nansen Initiative.
- United Nations. (2015). *Hyogo Framework for Action 2005-2015: Building the Resilience of Nations and Communities to Disasters*. New York: United Nations.
- United Nations. (2 de junio de 2019). *Let's Talk About Climate Migrants, Not Climate Refugees*. Obtenido de Sustainable Development Goals: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/blog/2019/06/lets-talk-about-climate-migrants-not-climate-refugees/>

- Vengoechea, A. d. (2012). *Las Cumbres de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Bonn: Fundación Friedrich Ebert Stiftung.
- Warner, K. (2012). Human migration and displacement in the context of adaptation to climate change: the Cancun Adaptation Framework and potential for future action. *Environment and Planning C: Government and Policy*, 1061-1077.
- Warren, R., Nicholls, R., Levy, P., & Price, J. (2006). *Understanding the Regional Impacts of Climate Change*. Norwich: Tyndall Centre for Climate Change Research.
- Williams, A. (2008). Turning the Tide: Recognizing Climate Change Refugees in International Law. *Law & Policy*, 30(4), 503-529.